



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003089 (UT/22/02799)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Suspensión de plazos 3
 - C. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - D. Requerimiento de información adicional 6
 - E. Respuesta al requerimiento de información adicional 6
- 2. Acciones del CT 6
 - A. Competencia 7
 - B. Análisis de la clasificación 7
 - C. Consideraciones del CT 39
 - D. Orientación a la persona solicitante 53
 - E. Modalidad de entrega 54
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 58
 - G. Fundamento legal 59
 - H. Determinación 59



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Filiberto Lozano Romero
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de noviembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003089
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02799
- f. **Información solicitada:**

“1. COPIA DE LOS MIEMBROS DE sus órganos de dirección; LISTADO DE LOS MIEMBROS MILITANTES Para los la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; en el pasado proceso electoral de manera especial los diputados plurinominales El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

2. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

3. copia de Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la ley , así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste; en el periodo de enero de 2018 a 2022 g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

4. h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; copia de Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

5. copia de Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

6. n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla; o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno; Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

7. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto; detallando su sueldo y demás percepciones

8. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político.” (sic)

Respuesta al requerimiento de información adicional

“enterado pero la información pública no está sujeta a limitar el derecho de acceso a la información gracias.” (sic)

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 21 de noviembre de 2022 y del 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, reanudándose el 22 de noviembre de 2022 y el 3 de enero del 2023, respectivamente.

Asimismo, de conformidad con los acuerdos ACT-EXT-PUB/02/12/2022.02 y ACT-EXT-PUB/07/12/2022.06 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se suspenden los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022, reanudándose el 5 de diciembre de 2022.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	24/11/2022 Dentro del plazo 2º turno 06/12/2022	28/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 13/12/2022	Infomex-INE y oficio respuesta INE/DEA/CEI/2535/2022	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (puntos 1 a 8) Máxima publicidad (punto 4, respecto montos y ámbito federal)
2.	DEPPP	22/11/2022 Dentro del plazo 2º turno 06/12/2022 1er Requerimiento de aclaración (RA) 11/01/2023	22/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 16/12/2022 Respuesta al 1er RA 12/01/2023	Infomex-INE y oficio de INE/DEPPP/DAGTJ/704/2022	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 2, 3, 5, 6, 7 (respecto sueldo y demás percepciones) y 8) Información pública (puntos 1 (nivel nacional y estatal), 4 (ámbito federal) y 7) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (punto 4 (ámbito local respecto montos de financiamiento público) Orientación a los partidos políticos nacionales (Punto 2, 3, 4 (montos de financiamiento público), 5, 6, 7 (respecto sueldo y demás percepciones) y 8) Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de su interés (punto 4 (ámbito local respecto montos de financiamiento público)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DERFE	24/11/2022 Dentro del plazo 2º turno 06/12/2022	24/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 06/12/2022	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/119 4/2022	Incompetencia (puntos 1 a 8)
4.	DS	24/11/2022 Dentro del plazo 2º turno 06/12/2022	24/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 15/12/2022	Infomex-INE y oficio INE/DAA/401/2022	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (puntos 1 a 8) Máxima publicidad (punto 7)
5.	UTCE	24/11/2022 Dentro del plazo 2º turno 06/12/2022 1er RA 11/01/2023	28/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 06/12/2022 Respuesta al 1er RA 11/01/2023	Infomex-INE y oficio INE-UT/09842/2022.	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 6 respecto las sentencias) Orientación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Punto 6)
6.	UTF	22/11/2022 Dentro del plazo 2º turno 06/12/2022 Requerimiento Intermedio de Información (RII) 09/01/2023 1er RA 11/01/2023	22/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 14/12/2022 Respuesta al RII 09/01/2023 Respuesta al 1er RA 12/01/2023	Infomex-INE y oficio INE-UTF- DG/ET/785/2022	Incompetencia (puntos 1, 2 y 7) Información pública (Punto 4) Orientación a Partidos Políticos (Punto 4) Confidencialidad parcial (Punto 3 y 5) Máxima publicidad (punto 7) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 8)
Fecha de gestión más reciente:12/01/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución

D. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 22 de noviembre del 2022, el área **DEPPP** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual fue notificado el 28 de noviembre de 2022 a través de la PNT y del correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud; lo anterior a efecto de requerir a la persona solicitante lo siguiente:

“El Área Responsable requirió [Se requiere al solicitante indique de que partido político nacional requiere saber la información, lo anterior a fin de estar en posibilidad de acotar la información y entregar exactamente los datos que necesita, ya que derivado de la lectura no se logra identificar.] FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)” (Sic)*

E. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 6 de diciembre de 2022, la persona solicitante atendió el requerimiento, precisando:

“enterado pero la informacion publica no esta sujeta limitar el derecho de acceso a la informacion gracias”. (Sic)

Derivado de lo anterior, la UT turnó nuevamente a las áreas la solicitud de referencia el 6 de diciembre de 2022.

2. Acciones del CT

El 10 de enero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

<i>"1. COPIA DE LOS MIEMBROS DE sus órganos de dirección; LISTADO DE LOS MIEMBROS MILITANTES Para los la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; en el pasado proceso electoral de manera especial los diputados plurinominales El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI¹	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de esa Dirección.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: "los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de

¹ **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“1. COPIA DE LOS MIEMBROS DE sus órganos de dirección; LISTADO DE LOS MIEMBROS MILITANTES Para los la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; en el pasado proceso electoral de manera especial los diputados plurinominales El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Financieros.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DEPPP	Información pública	<p>Si el área señala que remite mediante siete archivos electrónicos la información respecto a la integración de los órganos de dirección nacionales y estatales de los partidos políticos nacionales.</p> <p>Asimismo, proporciona ligas electrónicas y paso a paso para su consulta en la página del Instituto.</p> <p>Respecto la postulación de candidatos, remite diversos acuerdos aprobados por el Consejo General.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículos 6, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 76 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p>“1. COPIA DE LOS MIEMBROS DE sus órganos de dirección; LISTADO DE LOS MIEMBROS MILITANTES Para los la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; en el pasado proceso electoral de manera especial los diputados plurinominales El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.” (sic)</p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
		<p>Sin embargo, señala que para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en el proceso electoral pasado, en relación con las diputaciones plurinominales, no se encuentra desagregado bajo los conceptos señalados por el solicitante, es decir, por miembros militantes, sino que únicamente indican el grupo parlamentario al que pertenecen las candidaturas. Considera aplicable el CRITERIO CI-INE04/2015 GRADO DE DESAGREGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN PARA SU CREACIÓN, NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA DE LA INEXISTENCIA.</p> <p>Finalmente, respecto el padrón de militantes, proporciona liga electrónica y paso a paso para su consulta.</p>	<p><i>Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INE-CT-R-0004-2023

<p>“1. COPIA DE LOS MIEMBROS DE sus órganos de dirección; LISTADO DE LOS MIEMBROS MILITANTES Para los la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; en el pasado proceso electoral de manera especial los diputados plurinominales El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia	<p>Si. El área señala que dentro de las atribuciones de esa Dirección no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por lo que declara la incompetencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP, quien proporciona dicha información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	<p>Si. El área señala que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con las obligaciones para los partidos políticos; motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTF	Incompetencia	<p>Si. El área señala que no es competente para pronunciarse, sugiere consultar la DEPPP, quien proporciona dicha información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

“1. COPIA DE LOS MIEMBROS DE sus órganos de dirección; LISTADO DE LOS MIEMBROS MILITANTES Para los la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; en el pasado proceso electoral de manera especial los diputados plurinominales El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

“2. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de esa Dirección.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<i>"2. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Financieros." ."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DEPPP	Información pública	<p>Si, el área proporciona los datos de contacto de los partidos políticos nacionales se encuentran disponibles ingresando a la página oficial del INE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: "Artículos 6, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<i>“2. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI²	<p>Si, el área señala la información relacionada los datos de contacto municipales es inexistente toda vez que, de acuerdo con las atribuciones establecidas no se tiene la facultad de generar, dar seguimiento o resguardar los datos señalados.</p> <p>Sugiere consultar DEA, DERFE, DS, UTCE y UTF, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. A su vez, se sugiere consultar a los partidos políticos nacionales.</p>	<p><i>Artículos 1, 4, 76 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

² **Criterio SO/007/2017.** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<i>"2. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia	<p>Si. El área señala que dentro de las atribuciones de esa Dirección no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por lo que declara la incompetencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP, quien proporciona dicha información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>"los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	<p>Si. El área señala que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con las obligaciones para los partidos políticos; motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>"los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTF	Incompetencia	<p>Si. El área señala que no es competente para pronunciarse, sugiere consultar la DEPPP.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>"Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<i>"2. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

<i>"3. copia de Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la ley , así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste; en el periodo de enero de 2018 a 2022 g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de esa Dirección.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p>“3. copia de Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la ley , así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste; en el periodo de enero de 2018 a 2022 g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Financieros:” .” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Si, el área señala la información requerida es inexistente toda vez que, de acuerdo con las atribuciones establecidas no se tiene la facultad de generar, dar seguimiento o resguardar los datos señalados.</p> <p>Sugiere consultar UTF, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. A su vez, se sugiere consultar a los partidos políticos nacionales.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “Artículos 6, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 76 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“3. copia de Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la ley , así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste; en el periodo de enero de 2018 a 2022 g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Artículo 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Si. El área señala que dentro de las atribuciones de esa Dirección no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por lo que declara la incompetencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	<p>Si. El área señala que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con las obligaciones para los partidos políticos; motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“3. copia de Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la ley , así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste; en el periodo de enero de 2018 a 2022 g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.” (sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>UTF</p>	<p>Confidencialidad parcial</p>	<p>Si. El área señala que pone a disposición de la persona solicitante en medio magnético (a través de 15 discos compactos) la documentación referente a nóminas, contratos y convenios, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, misma que contiene datos personales por lo que se trata de información confidencial.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“4. h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; copia de Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>DEA</p>	<p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</p>	<p>Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de esa Dirección.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Financieros.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Si, el área comunica que, únicamente compete a esa Dirección ministrar a los Partidos Políticos Nacionales, los montos del financiamiento público federal que la DEPPP solicite, así como retener de dicho financiamiento los montos globales que la DEPPP indique por concepto de multas federales pagadas por los Partidos Políticos de representación nacional.</p> <p>Proporciona liga electrónica para consultar montos globales de financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito Federal, así como los</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

“4. h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; copia de Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones a los institutos políticos para actividades ordinarias durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente del año en curso.</p> <p>Precisa que, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros, solo se cuenta con el monto global del financiamiento público de los Partidos Políticos.</p> <p>Finalmente proporciona el presupuesto autorizado para los ejercicios fiscales 2018 hasta el 2022, el cual es asignado de acuerdo con el mandato legal.</p>	



INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“4. h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; copia de Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.” (sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEPPP</p>	<p>Información pública</p>	<p>Si proporciona liga electrónica y paso a paso para consulta de las plataformas electorales y programas de gobierno.</p> <p>Ahora bien, respeto el ámbito federal, remite un archivo en formato Excel que contiene el histórico de los montos aprobados por el Consejo General y ministrados posterior a la deducción de multas y sanciones de 2018 a 2022.</p> <p>Cabe precisar que, el financiamiento público no se ministra por entidad, sino por partido político nacional y la cantidad que cada uno de ellos asigne a sus órganos nacionales, estatales y municipales, obedece a su propia determinación.</p> <p>Sugiere consultar UTF y los partidos políticos nacionales, a fin de que proporcionen los datos requeridos.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículos 6, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 76 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“4. h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; copia de Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Incompetencia	<p>En relación con el financiamiento para partidos políticos en el ámbito local, se informa que esa Dirección Ejecutiva no es competente para responder lo solicitado, toda vez que, entre las atribuciones no se incluye la de ministrar presupuesto a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local.</p> <p>En razón de lo anterior, se sugiere al solicitante dirigirse a la UTF y al OPLE de cada entidad federativa, en virtud de que estas Instancias podrían contar con la información requerida, en el ámbito de su respectiva competencia.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Si. El área señala que dentro de las atribuciones de esa Dirección no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por lo que declara la incompetencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“4. h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; copia de Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>DS</p>	<p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</p>	<p>Si. El área señala que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con las obligaciones para los partidos políticos; motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<p>UTF</p>	<p>Información pública</p>	<p>Si. El área precisa que los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del entonces Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, corresponde a la DEPPP ministrar el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través de sus Comités Ejecutivos Nacionales y estos a su vez transferirlos a sus Comités Estatales o Municipales de acuerdo a su vida interna.</p> <p>Proporciona liga electrónica y paso a paso para consultar los ingresos</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

“4. h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; copia de Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>reportados por los partidos políticos en los Comités Ejecutivos Nacionales, así como las transferencias realizadas a sus Comités Estatales.</p> <p>En relación a los informes anuales del ejercicio 2022, aún no fenecen los plazos de presentación, los mismos serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2023.</p> <p>Finalmente, respecto los reportes contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), corresponden a Comités Ejecutivos Nacionales, así como a Comités Directivos Estatales y Comités Ejecutivos Estatales de los partidos políticos en cada entidad federativa, no existiendo obligación normativa de los Comités Municipales de tener contabilidades en el SIF, por lo que se sugiere que la información del financiamiento público otorgado en cualquier modalidad, le sea solicitada a los partidos políticos nacionales que podrían</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

“4. h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; copia de Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		contar con la información requerida.	

“5. copia de Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de esa Dirección.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en



INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“5. copia de Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Financieros.” .” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Si, el área señala la información requerida es inexistente toda vez que, de acuerdo con las atribuciones establecidas no se tiene la facultad de generar, dar seguimiento o resguardar los datos señalados.</p> <p>Sugiere consultar UTF, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. A su vez, se sugiere consultar a los partidos políticos nacionales.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “<i>Artículos 6, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 76 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“5. copia de Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Si. El área señala que dentro de las atribuciones de esa Dirección no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por lo que declara la incompetencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	<p>Si. El área señala que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con las obligaciones para los partidos políticos; motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

“5. copia de Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Confidencialidad parcial	Si. El área señala que pone a disposición de la persona solicitante en medio magnético (a través de 15 discos compactos) la documentación referente a los estados de situación patrimonial y los inventarios de bienes inmuebles correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, misma que contiene datos personales por lo que se trata de información confidencial.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“6. n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla; o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno; Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de esa Dirección.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Financieros.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Si, el área señala la información requerida es inexistente toda vez que, de acuerdo con las atribuciones establecidas no se tiene la facultad de generar, dar seguimiento o resguardar los datos señalados.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículos 6, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p><i>“6. n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla; o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno; Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Sugiere consultar UTCE en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p><i>Artículos 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.</i> <i>Artículos 1, 4, 76 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Si. El área señala que dentro de las atribuciones de esa Dirección no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por lo que declara la incompetencia.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<p>“6. n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla; o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno; Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Sugiere consultar a la DEPPP.	
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Si. El área señala que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con las obligaciones para los partidos políticos; motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”</i> (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTCE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Si el área señala que no se localizó sentencia de órgano jurisdiccional alguna en la que un partido político sea parte, toda vez que esa Unidad cuenta con atribuciones para realizar la sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), siempre que se denuncie la comisión de conductas que: a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

“6. n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla; o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno; Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>propaganda política o electoral, o</p> <p>c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.</p> <p>Se sugiere orientar al ciudadano para que acuda al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	

“7. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto; detallando su sueldo y demás percepciones;” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de esa Dirección.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3,</i>



INE-CT-R-0004-2023

<i>"7. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto; detallando su sueldo y demás percepciones," (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Financieros:" ."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DEPPP	Información pública	<p>Si, el área señala que lleva el libro de registro de los representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, estatal y distrital de los partidos políticos nacionales.</p> <p>Proporciona nombre de representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 2022.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: "Artículos 6, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 76 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<i>“7. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto; detallando su sueldo y demás percepciones,” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Respecto el sueldo y demás percepciones señala que es inexistente toda vez que, de acuerdo con las atribuciones establecidas no se tiene la facultad de generar, dar seguimiento o resguardar los datos señalados.</p> <p>Sugiere consultar DS, y UTF, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. A su vez, se sugiere consultar a los partidos políticos nacionales.</p>	<p><i>Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Si. El área señala que dentro de las atribuciones de esa Dirección no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por lo que declara la incompetencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	<p>Si. El área señala que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con las obligaciones para los partidos políticos; motivo por el cual no cuenta con la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<i>"7. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto; detallando su sueldo y demás percepciones," (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	<i>Reglamento Interior de este Instituto.</i> " (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Si el área proporciona liga electrónica para consultar la información de los miembros que componen el Consejo General de este Instituto, incluyendo a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de Partido ante nuestro máximo órgano de dirección.	
UTF	Incompetencia	Si. El área señala que no es competente para pronunciarse, ya que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>"Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)
	Máxima publicidad	El área proporciona liga electrónica y paso a paso para consulta de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE.	La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

"8. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de esa Dirección.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Financieros:"</i> (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Si, el área señala la información requerida es inexistente toda vez que, de acuerdo con las atribuciones establecidas no se tiene la facultad de generar, dar seguimiento o resguardar los datos señalados.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>"Artículos 6, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<i>“8. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político,” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Sugiere consultar DEA, DERFE, DS, UTCE y UTF, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. A su vez, se sugiere consultar a los partidos políticos nacionales.	<p><i>Artículos 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Artículos 1, 4, 76 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Si. El área señala que dentro de las atribuciones de esa Dirección no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por lo que declara la incompetencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

<i>“8. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político,” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Si. El área señala que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con las obligaciones para los partidos políticos; motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”</i> (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Si. El área señala que realizó una revisión exhaustiva a la información que obra en el Sistema Integral de Fiscalización durante el periodo de 2018 a 2022, mediante la cual no se reportan transferencias de los partidos políticos para disponer recursos para fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.

*Debido a que las áreas **DEA, DERFE, DS**, (puntos 1 a 8) y **UTF** (puntos 1, 2 y 7), manifestaron incompetencia para atender la solicitud y debido a que no invoca a algún sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

En razón de que las áreas **DEPPP (Puntos 2, 3, 5, 6, 7 [respecto sueldo y demás percepciones] y 8), **UTCE** (punto 6 respecto las sentencias) y **UTF** (punto 8) declararon la inexistencia de la información, señalando que resulta aplicable el criterio **SO/007/2017 emitido por el INAI “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” no será necesario que el Comité**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

de *Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF (puntos 3 y 5)** la información que pone a disposición contiene datos personales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para difundir dicha información, además que hacen identificables a los titulares; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área antes mencionada cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación³:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422003089	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02799	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Muestra 5 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	14/12/2022				
Número de RA⁴ formulados:	N/A	Número de RII⁵ formulados:	1		

³ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remite muestra de la documentación referente a las nóminas, contratos y convenios, estado de situación patrimonial y los inventarios de bienes inmuebles correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las cuales se observa que contienen los siguientes rubros y datos:

Contratos de arrendamiento

Número de contrato

Logotipo de MORENA

Preámbulo

Declaraciones (**nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector y domicilio**)

Cláusulas (**número de cuenta bancaria/CLABE interbancaria de persona física, domicilio, teléfono y correo electrónico**)

Firmas

Anexo

Nómina

Desc.

Número de Empleado

RFC

Número de seguridad social (NSS)

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Nombre

Percepciones y **deducciones personales**

Recibos de nómina

Logotipo de partido político

Domicilio

No. de recibo

Lugar y fecha de expedición

Número de empleado

Nombre

CURP

Puesto

Sueldo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Percepciones
Deducciones personales
Número de cuenta bancaria
Correo electrónico particular
Datos personales (**domicilio, RFC, teléfono, correo electrónico y NSS**)
Código QR
Sello CFDI
Sello digital del SAT

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalan los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición:

Contratos de arrendamiento

Nacionalidad,
RFC,
Clave de elector
Domicilio
Número de cuenta bancaria/CLABE interbancaria de persona física,
Teléfono
Correo electrónico

Nómina

Número de Empleado
RFC
NSS
CURP
Deducciones personales

Recibos de nómina

Número de empleado
CURP
Deducciones personales
Número de cuenta bancaria
Correo electrónico particular
Domicilio
RFC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Teléfono
Correo electrónico
NSS
Código QR
Sello CFDI
Sello digital del SAT

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Contratos de arrendamiento	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria/CLABE interbancaria de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Documento	Nómina	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Deducciones personales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Recibos de nómina	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Deducciones personales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Documento	Recibos de nómina	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

1. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	No. de resolución	Fecha de sesión	Páginas
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	90 y 91
Número de empleado	INE-CT-R-0097-2021	29/04/2021	31
Deducciones personales	INE-CT-R-0037-2020	27/02/2020	35-36
Código QR	INE-CT-R-0081-2021	08/04/2021	36
Sello CFDI	INE-CT-R-0081-2021	08/04/2021	36
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0081-2021	08/04/2021	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTF** de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** [punto 4 (*ámbito local*)], la cual indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área señaló que el OPLE, del estado de interés, puede contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

“Artículo 55.

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley”.

RIINE

“Artículo 46.

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**:*

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento

de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá

al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE del estado de su interés.

Lo anterior, en virtud de que los OPLES son quienes se encargan de la organización de los procesos electorales locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE:

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad (...).”

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.
Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de los OPLES del estado de su interés.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de los OPLES del estado de su interés y partidos políticos [punto 4 (ámbito local)], Partidos Políticos Nacionales de su interés (punto 2, 3, 5, 6, 7 y 8) y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (punto 6), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **18** le serán remitidos a través de la PNT.

La información referida en el punto **19** se pone a su disposición en 15 discos compactos previo pago, por el área **UTF**; toda vez que, supera la capacidad permitida en la PNT.

Por lo antes señalado, existen diversos impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito** y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...)**”.

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[El énfasis es propio]

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el Criterio SO/008/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que a la letra refiere:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

“Artículo 141.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.” (Sic)

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico3. Criterio CI-INE005/2015, mediante 1 archivo electrónico4. Resolución INE-CT-R-0037-2020, mediante 1 archivo electrónico5. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico6. Resolución INE-CT-R-0078-2021, mediante 1 archivo electrónico7. Resolución INE-CT-R-0081-2021, mediante 1 archivo electrónico8. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

	<p>DEA</p> <p>9. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2535/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>DEPPP</p> <p>10. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2535/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>11. Integración de los órganos de dirección nacionales y estatales de los partidos políticos nacionales, mediante 7 archivos electrónicos.</p> <p>12. Acuerdos INE-CG193-2021 e INE-CG466-2021, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>13. Histórico financiamiento y ministración, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>14. INE-CG1443-2021, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DERFE</p> <p>15. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1194/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>DS</p> <p>16. Oficio de respuesta número INE/DAA/401/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>UTCE</p> <p>17. Oficio de respuesta número INE-UT/09842/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>UTF</p> <p>18. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/785/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>Versión pública</p> <p>UTF</p> <p>19. Nóminas, contratos y convenios, estado de situación patrimonial y los inventarios de bienes inmuebles correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante 15 discos compactos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 25 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 18, será remitida mediante la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

La información referida en el punto **19** se pone a su disposición en 15 discos compactos previo pago, por el área UTF; toda vez que, supera la capacidad permitida en la PNT.

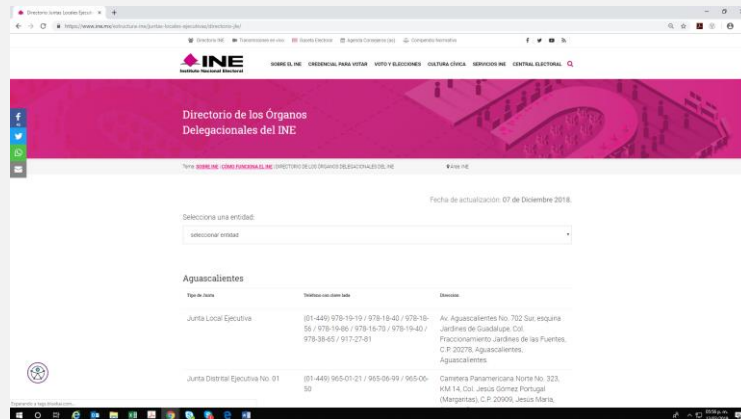
Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 15 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

	así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.
Cuota de recuperación	<p>\$150.00 (Ciento cincuenta PESOS 00/100 M.N.) por 15 CD con la información puesta a disposición en el punto 19.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° Apartado A, tercer párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero, base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la CPEUM, 55, 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i), 196 párrafo 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 1, 4, 20, 76 y 129 de la LGTAIP, 3; y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP, 30, numeral 1, inciso d); 34, numeral 2, inciso e); 43, párrafo 2 y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35, 36 y 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l) y m) del RIIINE, 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y 101 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF** de los puntos 3 y 5.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** punto 4 (ámbito local).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a OPLES del estado de su interés y partidos políticos [punto 4 (ámbito local)], Partidos Políticos Nacionales de su interés (punto 2, 3, 5, 6, 7 y 8) y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

(punto 6), siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA, DERFE, DS**, (puntos 1 a 8) y **UTF** (puntos 1, 2, 4 y 7), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP, DERFE, DS, UTCE y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0004-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a la información **330031422003089 (UT/22/02799)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de enero de 2023

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

